



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1986/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001342, Ents. N° 970 y N°1138 /2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2020 del Banco de Previsión Social (BPS) que comprenden los Estados de Situación Financiera al 31/12/2020 Consolidado y Separado, los correspondientes Estados Consolidados y Separados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha con las correspondientes notas explicativas y anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio cerrado al 31/12/2020 con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 191, 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.1) que conforme a lo establecido en los Dictámenes, los estados financieros referidos presentan razonablemente la situación financiera consolidada y separada del BPS al 31/12/2020, los resultados consolidados y separados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados y separados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con las normas contables adecuadas y con lo establecido en las Ordenanzas N° 82 y N° 89 del Tribunal de Cuentas;

1.2) que asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal presenta razonablemente la ejecución presupuestal del BPS correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2020 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N°92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas;

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen del Estado de Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre los Estados;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo "Recomendaciones del presente ejercicio";

2) A los efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los estados financieros y el dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;

3) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Auditoría Interna de la Nación;

4) Dar cuenta a la Asamblea General; y

5) Devolver al Organismo.

CLC


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros separados del Banco de Previsión Social (BPS) que comprenden el Estado Separado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados Separados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros separados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del BPS al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables y con lo establecido en las Ordenanzas N° 82 y N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos legales.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BPS y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BPS es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables y con las Ordenanzas N° 82 y N° 89 de este Tribunal y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de los mismos libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros del BPS.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento de control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 20 de agosto de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Matias Consonni De Leon', written over a horizontal line.

3

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados del Banco de Previsión Social (BPS) que comprenden el Estado Consolidado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados Consolidados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada del BPS al 31/12/2020, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas y con lo establecido en las Ordenanzas N° 82 y N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos legales.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BPS y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BPS es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables y con las Ordenanzas N° 82 y N° 89 de este Tribunal y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de los mismos libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados del BPS.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio



TRIBUNAL DE CUENTAS

profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento de control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 20 de agosto de 2021.

3

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dr. Matías Consonni De León'.

Dr. Matías Consonni De León

Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS), por el ejercicio finalizado al 31/12/2020, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del BPS correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 2 de la Ley N° 17.071 de 28/12/1998
- Artículo 84 del TOCAF

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente del BPS y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio del BPS es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal del BPS.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo de Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 2 de la Ley N° 17.071 del 28/12/1998 al no dar cuenta de las donaciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto treinta días antes de llevar a cabo la operación.
- . Artículo 84 del TOCAF al no disponer de un inventario valuado de la totalidad de los bienes de uso

Montevideo, 20 de agosto de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Matías Consonni De León, con un trazo largo y fluido que se extiende a la derecha.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros separados y consolidados así como el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS), por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de estados financieros

Los estados financieros separados y consolidados del BPS correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron aprobados por Resolución de Directorio de N° 9-14/2021 de fecha 24/03/2021 y remitidos para su examen a este Tribunal el 26/03/2021. Dichos estados se presentan de acuerdo a las normas contables y los criterios establecidos por las Ordenanzas N° 82 y N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Estado de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 9-13/2021 de fecha 24/03/2021 y remitido para su examen a este Tribunal el 26/03/2021. Dicho Estado se presenta de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Decreto N°320/020 de 30/11/2020 aprobatorio del Presupuesto 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Estado de Ejecución Presupuestal, permitió constatar que el mismo es adecuado.

Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 18/08/2021 se comunicó por correo electrónico al Presidente del Organismo los hallazgos que se levantaban a partir de los descargos efectuados, así como aquellos que se mantenían, no habiéndose recibido otros comentarios.

Recomendaciones

1) Recomendaciones de ejercicios anteriores

Cumplida

Se reforzaron los procedimientos de control respecto de la forma de cálculo de los convenios.

No cumplida

No se dio cumplimiento a la recomendación de realizar informes de recepción para la totalidad de los bienes y servicios que adquiere el Organismo y controlar la correlatividad numérica de los mismos.

2) Recomendaciones del presente ejercicio

Se reitera la recomendación no cumplida de ejercicios anteriores, a la que se agrega las siguientes:

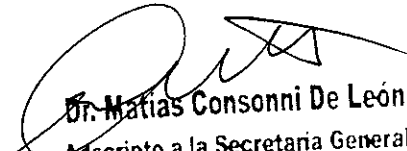


TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2.1) Publicar en la web el Diario de Sesiones completo.
- 2.2) Realizar recuentos físicos valuados de la totalidad de los bienes de uso.
- 2.3) Dar cuenta de las donaciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto treinta días hábiles antes de llevar a cabo la operación.

Montevideo, 20 de agosto de 2021.

CLC


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General